



REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS RFEDETO

DISPOSICIONES GENERALES

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Artículo 32.4 y 59.2, y el Real Decreto 1.835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, Artículo 7 de la Sección 5ª, disponen la obligatoriedad de estar en posesión de una licencia deportiva para poder participar en competiciones y actividades oficiales de carácter estatal.

En cumplimiento de este imperativo legal la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en adelante RFEDETO, promulga el presente reglamento de licencias.

Artículo 1

Los clubes, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros se integran en la RFEDETO a través de las estructuras federativas de ámbito autonómico que les corresponda por su situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y respeten los estatutos y los reglamentos que los desarrollen, sometiéndose en todo momento a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

La condición de miembro de la RFEDETO, en cualquiera de sus estamentos deportivos, se adquiere a través de la licencia federativa.

Artículo 2

La posesión de licencia de la RFEDETO da derecho a:

1. Participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal.
2. Percibir becas, o ayudas económicas o materiales, si las hubiera.
3. Ser convocado al Equipo Nacional de las diferentes especialidades.
4. Ser convocado a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales.
5. Ser convocado a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales.
6. Ser convocado a las actividades de Tecnificación Deportiva.
7. Figurar en el Ranking Nacional en las especialidades correspondientes.
8. Figurar en los censos electorales, como electores y/o elegibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral en vigor de la RFEDETO.
9. Formar parte de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos de la misma. siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral en vigor de la RFEDETO.
10. En el caso de entrenadores, para entrenar a los tiradores.
11. En el caso de jueces-árbitros, para arbitrar en competiciones nacionales cuando así se requiera.
12. En el caso de los entrenadores y jueces-árbitros, para impartir cursos en los estamentos correspondientes cuando se les requiera.



13. En el caso de los clubes, les habilita para participar en actividades deportivas y competiciones de ámbito estatal así como participar en la organización o ser sede de dichas competiciones aprobadas en el calendario anual de la RFEDETO.
14. Y cuantos otros beneficios queden regularmente establecidos en los Estatutos y el en Reglamento de Régimen Interior de la RFEDETO.

Artículo 3

La posesión de la licencia nacional conlleva el deber de:

1. Cumplir con los Estatutos y los Reglamentos en vigor de la RFEDETO y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con la materia de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio del derecho a recurrir ante las instancias federativas o administrativas competentes.
2. Cuando se les convoque, competir con el Equipo Nacional de las diferentes especialidades.
3. Cuando se les convoque, asistir a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales.
4. Cuando se les convoque, asistir a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales.
5. Cuando se les convoque, asistir a concentraciones de los diferentes Programas de Tecnificación Deportiva
6. Cuando se les convoque, asistir a controles técnicos de los diferentes Programas de Tecnificación Deportiva.
7. Someterse a controles de dopaje y a cualquier medida establecida en la Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje así como en los Reglamentos Antidopaje y Disciplinario de la RFEDETO y del resto de organismos nacionales e internacionales a los que la RFEDETO esta asociada
8. Someterse al Reglamento Disciplinario de la RFEDETO.
9. Y cuantas otras obligaciones queden reglamentariamente establecidas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 4

La temporada deportiva se entiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La licencia nacional tendrá validez desde su formalización según plazos marcados en este reglamento hasta el 31 de diciembre, fecha en la que pierde todos sus efectos.

Artículo 5

Los datos personales que figuren en las licencias, estarán protegidos y serán tratados por la RFEDETO conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

Artículo 6

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el interesado deberá firmar obligatoriamente el documento de INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN con la conformidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la RFEDETO. Sin este requisito la licencia no podrá ser tramitada.



Este documento tendrá carácter definitivo, siendo firmado en el momento de solicitud de la licencia por primera vez. El original quedará archivado en cada federación autonómica y una copia será remitida a la RFEDETO junto con la solicitud de la licencia.

Artículo 7

La Real Federación Española de Tiro Olímpico tiene la total competencia para la utilización y explotación de su imagen deportiva.

Artículo 8

La RFEDETO tiene establecido mediante los contratos y convenios de organización de actividades, la utilización y explotación de los derechos de imagen de los acontecimientos deportivos de las especialidades establecidas en sus Estatutos organizados en territorio español, excepto de las competiciones de las federaciones internacionales de tiro a las que pertenece la RFEDETO

Artículo 9

A través de la suscripción de la licencia federativa, el titular cede todos los derechos de explotación de las imágenes obtenidas en el interior de los recintos deportivos de las actividades de tiro que son competencia de la RFEDETO, para su posterior difusión y/o venta directa o indirecta.

Artículo 10

Será condición indispensable para obtener la licencia federativa nacional, estar previamente federado en una de las federaciones autonómicas de tiro.

Artículo 11

Una vez aprobados por la Asamblea General Ordinaria, la RFEDETO enviará anualmente a todas las federaciones autonómicas los importes a abonar por cada licencia.

El cobro de las licencias deberán efectuarlo las federaciones autonómicas y el destinatario de dichos ingresos será la RFEDETO. El abono de dichas licencias a la RFEDETO se realizará mediante transferencia o talón. En ambos casos al solicitar la licencia se deberá adjuntar una copia del pago, conjuntamente con la relación de los tiradores, entrenadores, jueces-árbitros y clubes que corresponden a ese pago.

TIPOS DE LICENCIAS

Artículo 12

La RFEDETO contempla los siguientes tipos de licencias:

1. De tirador

La licencia de tirador habilita para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal del calendario deportivo de la RFEDETO en la temporada en curso.

Podrán acceder a ella, las personas con nacionalidad española que tengan documento nacional de identidad (DNI) en vigor; también los extranjeros con tarjeta comunitaria de ciudadano de la Unión Europea y tarjeta de residencia en vigor, y certificado de empadronamiento de la comunidad autónoma por la que deseen tramitar su licencia,



y los extranjeros no comunitarios con tarjeta de identidad de extranjero o pasaporte en vigor y en posesión de la tarjeta de residencia en vigor y certificado de empadronamiento de la comunidad autónoma por la que deseen tramitar su licencia.

2. De entrenador.

La licencia de técnico-entrenador habilita para la práctica y desarrollo de su labor técnica, así como para impartir los cursos de iniciación al tiro deportivo durante el periodo de validez de la licencia.

Pueden acceder a ella las personas con título de Entrenador Nacional expedido por la Escuela Nacional de la RFEDETO.

3. De juez-árbitro.

La licencia de juez-árbitro habilita para ejercer como árbitro en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal incluidas en el calendario de competiciones de la RFEDETO durante el periodo de validez de la licencia.

Pueden acceder a la misma los jueces - árbitros que hayan obtenido el título otorgado por la Escuela Nacional de la RFEDETO y tengan en vigor el carnet de árbitro expedido por el Comité Nacional de Jueces-Árbitros.

4. De club:

1. La licencia de clubes les habilita para participar en actividades deportivas y competiciones de ámbito estatal así como para ser sede y/o organizar las competiciones incluidas en el calendario anual de la RFEDETO.

Artículo 13

La tramitación de alta o renovación de todas las licencias corresponde a las federaciones autonómicas. A tal fin, esta Federación Española facilita el soporte por medio de un Sistema de Gestión de Licencias, con un código de acceso que les habilita para acceder al programa y en el que deberán introducir los datos correspondientes a tiradores, jueces-árbitros y entrenadores para su posterior validación por la RFEDETO.

Artículo 14

Se entenderá acreditada la información introducida a través del Sistema de Gestión así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La responsabilidad de la veracidad de los datos necesarios para la tramitación de la licencia corresponde a las federaciones autonómicas y por tanto, les corresponde tener actualizados todos los datos incluidos en el Sistema de Gestión de Licencias.

Artículo 15

Los clubes, tiradores, entrenadores y jueces-árbitros, deberán notificar a cada federación autonómica cualquier variación en los datos reseñados originalmente en la licencia, debiendo modificar estos cambios en la aplicación informática. Será responsabilidad de las federaciones autonómicas tener actualizados los datos incluidos.



A estos efectos si la RFEDETO detectara que se ha producido ocultación, falsedad y omisión de datos relevantes para la validación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, ésta quedará anulada de oficio, procediéndose a la correspondiente comunicación a la federación autonómica.

Artículo 16

Una misma persona podrá obtener la licencia en cada uno de los estamentos (tirador, entrenador o juez/arbitro) únicamente a través de la misma federación autonómica, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para cada una de ellas.

DE LAS LICENCIAS DE DEPORTISTAS

Artículo 17

La RFEDETO contempla dos vías diferentes de expedición de licencias de deportista de ámbito estatal:

1. **Licencia estatal**, expedida por la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Las licencias estatales serán expedidas por la RFEDETO y habilitarán para la competición nacional cuando la RFEDETO **valide** la licencia en el Sistema de Gestión de Licencias. Para ello las federaciones tendrán que haberlas renovado o dado de alta en el sistema, y haber enviado un listado con la relación de las mismas (incluidas las licencias de categoría junior o inferior), junto con el comprobante que justifique el pago de las licencias renovadas o dadas de alta, siempre ajustándose a los plazos y cuotas establecidas en este Reglamento.

Para la obtención por primera vez de la licencia nacional de Recorridos de Tiro, será imprescindible adjuntar a la solicitud de licencia el certificado de aptitud para la práctica de Recorridos de Tiro, firmado por el entrenador con licencia nacional en vigor del club al que esté afiliado.

2. **Licencia autonómica homologada**, expedida por las federaciones autonómicas adscritas al Convenio de Licencia Única con la RFEDETO.

Las licencias de tirador expedidas por las federaciones autonómicas con convenio habilitarán para la competición nacional cuando la RFEDETO **valide** la licencia en el sistema de gestión de licencias. Para ello las mencionadas federaciones tendrán que haber dado de alta o renovado las licencias en dicho sistema y haber enviado el listado de las mismas (incluidas las licencias de categoría junior o inferior), cumpliendo además con las condiciones de carácter económico acordado en el convenio suscrito.

Para la obtención por primera vez de la licencia autonómica habilitada de Recorridos de Tiro, será imprescindible adjuntar a la solicitud de licencia el certificado de aptitud para la práctica de Recorridos de Tiro, firmado por el entrenador con licencia nacional en vigor del club al que esté afiliado. Ninguna licencia para la práctica de Recorridos de Tiro se considerará habilitada si no ha sido **validada** previamente en el Sistema de Gestión de Licencias por la RFEDETO.



Las federaciones no podrán expedir licencias autonómicas habilitadas a aquellos deportistas que estén privados de licencia por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.

Artículo 18

Con el ánimo de ampliar y fortalecer el tejido asociativo de nuestro deporte, la RFEDETO no establece ninguna limitación para que los tiradores puedan pertenecer a varias federaciones autonómicas, siempre que cumplan los requisitos que establezcan cada una de ellas.

Del mismo modo, los deportistas tienen el derecho a pertenecer a varios clubes, siempre que cumplan los requisitos que regulan la pertenencia a los mismos.

Artículo 19

A los efectos de obtener la licencia nacional, e inscribirse y participar en competiciones del calendario oficial de la RFEDETO, al inicio de cada temporada los tiradores deberán elegir la federación autonómica por la que desean tramitar y obtener su licencia nacional.

De esta manera, dentro de una misma temporada, un tirador que se haya inscrito en una competición nacional a través de una federación autonómica no podrá hacerlo con posterioridad a través de otra diferente. ,

De entre todos los clubes a los que pueda pertenecer, el tirador deberá decidir al inicio de cada temporada el club por el que desea participar en competiciones nacionales, en cada especialidad (plato, precisión, armas históricas, recorridos de tiro, alta precisión, f-class). Esta decisión será para toda la temporada, el club deberá estar en el Registro Nacional de Clubes de la RFEDETO, y pertenecer al mismo ámbito territorial que la federación autonómica por la que haya obtenido su licencia nacional.

Artículo 20

Para regular convenientemente lo establecido en los artículos anteriores y facilitar el correcto proceso de obtención de licencia e inscripción en competiciones, los tiradores deberán dejar constancia por escrito, en los tres primeros meses del año, de la federación por la que quieren competir durante la temporada en vigor, entregando para ello una copia a cada una de las federaciones implicadas, indicando claramente la federación elegida, y las federaciones a las que renuncia para la competición nacional, máxime si a la que renuncia es a la de su lugar de residencia. Será por tanto la federación elegida la encargada de tramitar su licencia federativa nacional.

Del mismo modo, un tirador que pertenezca a dos o más clubes de la misma especialidad (plato, precisión, armas históricas, recorridos de tiro, alta precisión y F-Class) tendrá que dejar constancia por escrito en los tres primeros meses del año, del club por el que quiere competir en cada especialidad durante la temporada en vigor, entregando para ello copia de este escrito a cada uno de los clubes implicados, indicando claramente el club elegido y los clubes a los que renuncia para la competición nacional en esa especialidad. Tendrá por ello que tramitar su licencia federativa nacional a través de la federación autonómica a la que pertenezcan los clubes elegidos, que recordamos deberán pertenecer todos al mismo ámbito territorial que la federación autonómica por la que tramitó su licencia nacional.



Artículo 21

Las licencias de tiradores y las inscripciones a los campeonatos oficiales no podrán ser tramitadas conjuntamente. Para que una persona física pueda inscribirse a una competición deberá tener su licencia validada con anterioridad, según lo especificado en el artículo siguiente.

Artículo 22

1. La renovación anual de las licencias de tiradores deberá ser tramitada y abonada obligatoriamente en los tres primeros meses de cada año. Aquellos tiradores que deseen inscribirse en alguna competición que comience dentro de este periodo, deberán tramitar su Licencia Nacional como mínimo 10 días hábiles antes de la fecha límite de inscripción a dicha competición. Se consideran días no hábiles los sábados, domingos y festivos nacionales. Se entenderá por renovación, la solicitud de los tiradores que ya hayan tenido, y no necesariamente en años consecutivos, licencia nacional.

2. Una nueva licencia de tirador podrá ser solicitada a lo largo del año, entendiéndose como nueva licencia o alta, toda licencia solicitada por primera vez. El alta de licencia tendrá que ser tramitada a la RFEDETO con una antelación mínima de 10 días hábiles con respecto a la fecha límite de inscripción a un determinado campeonato, entendiéndose como día no hábil, los sábados, domingos y festivos nacionales.

3. Las federaciones autonómicas que hayan firmado el Convenio de Licencia Única, podrán renovar o dar de alta nuevas licencias a lo largo del año, siempre y cuando cumplan la obligatoriedad de tramitarla como mínimo 10 días hábiles antes de la fecha límite de inscripción a un campeonato, entendiéndose como día no hábil los sábados, domingos y festivos nacionales.

Artículo 23

A partir del 31 de marzo, se abrirá un plazo extraordinario de un mes, hasta el 30 de abril, para poder renovar la licencia de tirador, previa autorización de la RFEDETO y mediante el abono del doble del importe de la licencia del año en curso y en todo caso cumpliendo la obligatoriedad de tramitarla como mínimo 10 días hábiles antes de la fecha límite de inscripción a un campeonato, entendiéndose como día no hábil los sábados, domingos y festivos nacionales.

Artículo 24

1. Los tiradores de categorías junior o inferiores podrán realizar la renovación en cualquier momento de la temporada, pagando a partir del día 31 de marzo un recargo del 30% del valor de la licencia de la categoría absoluta. Si se tratase de un alta por primera vez, esta podrá ser gestionada a lo largo del año sin coste adicional.

2. En todo caso, la solicitud de nueva licencia obligatoriamente tendrá que ser tramitada a la RFEDETO con 10 días hábiles de antelación a la fecha de finalización de inscripción a un determinado campeonato, entendiéndose como día no hábil los sábados, domingos y festivos nacionales.



Artículo 25

Los tiradores españoles que participen en el extranjero en las competiciones oficiales de las federaciones internacionales a las que está asociada esta Federación, al margen de la convocatoria oficial de la RFEDETO, deberán comunicar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la RFEDETO la oportuna autorización por escrito, si no han sido previamente autorizados por la RFEDETO, mediante comunicación a los organizadores o federaciones internacionales respectivas.
- b) Contratar un seguro deportivo y de responsabilidad civil que cubra estas contingencias fuera del territorio nacional.

Artículo 26

Las categorías para los tiradores están reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior de la RFEDETO

Todos los tiradores cambiarán de categoría en el mismo año en el que cumplan la edad mínima fijada. Los tiradores que pasen a la categoría de veteranos, tienen la posibilidad de renunciar a esta categoría mediante comunicación por escrito a través de su federación autonómica a la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

La renuncia en favor de la permanencia en la categoría senior habrá de realizarse **junto** con la solicitud de la licencia nacional según los plazos establecidos en este Reglamento. El incumplimiento de este requisito en tiempo y forma invalidará la pretensión del tirador, a ser inscrito en la categoría senior. Una vez efectuada la renuncia a la categoría de veterano se mantendrá la de senior para toda la temporada.

DE LAS LICENCIAS DE ENTRENADOR Y JUECES ÁRBITROS

Artículo 27

La RFEDETO expide la licencia nacional de juez-árbitro y la licencia nacional de entrenador, independientemente de su ámbito territorial. El convenio de licencia única no ampara las licencias de entrenador y jueces-árbitros.

Artículo 28

Las licencias de entrenador y juez-árbitro serán expedidas únicamente por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, y habilitarán como tal cuando la RFEDETO las **valide** en el Sistema de Gestión de Licencias. Para ello las federaciones tendrán que haberlas renovado o dado de alta en el sistema, y haber enviado un listado con la relación de las mismas junto con el comprobante de pago de las licencias renovadas o dadas de alta.

Artículo 29

La renovación anual de las licencias de entrenadores y/o jueces-árbitros deberán ser tramitadas y abonadas obligatoriamente por todas las federaciones autonómicas sin excepción, en los tres primeros meses de cada año. Se entenderá por renovación, la solicitud de los técnicos que ya hayan tenido, y no necesariamente en años consecutivos, licencia nacional.



Artículo 30

A partir del 31 de marzo, se abrirá un plazo extraordinario de un mes, hasta el 30 de abril, para poder renovar la licencia de entrenador y/o juez-árbitro, previa autorización de la RFEDETO y mediante el abono del doble de la cuota anual correspondiente a dicha licencia.

Artículo 31

Una nueva licencia de entrenador y/o juez árbitro podrá ser solicitada a lo largo del año, entendiéndose como nueva licencia o alta, toda licencia solicitada por primera vez.

DE LAS AFILIACIONES DE CLUBES

Artículo 32

1. La afiliación federativa en el Registro Nacional de Clubes se obtendrá con carácter anual, y la licencia será concedida directamente por la Real Federación Española de Tiro Olímpico al quedar inscrito en dicho registro.

2. Los clubes que incumplan las directrices o acuerdos emanados de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, que tengan pendientes de pago los cánones que en su caso pudieran fijarse, o no tengan el correspondiente técnico con licencia nacional del año en curso, perderán su habilitación para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito estatal y para ser sede y/o organizar competiciones nacionales.

3. Los clubes inscritos en la RFEDETO están obligados al cumplimiento de las normas de esta Federación, quedando sujetos a la disciplina deportiva de la misma, con los derechos y deberes que le son inherentes.

4. Los clubes inscritos en la RFEDETO se someten a las obligaciones que la Ley Orgánica 7/2006, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, establecen para las entidades deportivas.

5. El representante legal del club, solicitará a través de su federación autónoma la renovación anual de la inscripción en el Registro, enviando junto con el justificante de ingreso del canon anual, el nombre del técnico nacional titular del club que este en posesión de la licencia de entrenador nacional anual, fijándose para la renovación los tres primeros meses del año. Una vez pasado este período, todo club que, habiendo tenido licencia nacional en temporadas anteriores, quiera volver a solicitar licencia nacional deberá abonar el doble de la cuota anual correspondiente.

6. Los clubes que soliciten el alta/afiliación por primera vez en el Registro Nacional de clubes, deberán hacerlo a través de su federación autonómica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el capítulo III del Reglamento de Régimen Interior y adjuntando la solicitud en el modelo oficial, según anexo I de este reglamento, fijándose para dicho alta los tres primeros meses del año.

7. Para poder estar validados en el Registro de Clubes será condición indispensable para los clubes de Recorridos de Tiro, además de lo reflejado en los párrafos anteriores, enviar el censo anual de tiradores de Recorridos de Tiro, así como las actualizaciones del mismo.



8. Se establecen en base a las especialidades deportivas los siguientes tipos de afiliación:

- Club de Plato.
- Club de Precisión.

Aquellos clubes que tengan más de una sección de las referidas abonarán una única cuota de afiliación, aunque deberán comunicar las secciones que tienen, especificando si dentro de la de precisión practican Armas Históricas, Recorridos de Tiro, Alta Precisión o F-Class.

SEGUROS

Artículo 33

Toda persona física con licencia de tirador deberá estar obligatoriamente asegurado (Ley 10/1990 del Deporte, Artículo 59.2), como mínimo desde la fecha de tramitación de su licencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, a partir del cual pierde todos sus efectos. El seguro deberá cubrir las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

Artículo 34

Todo entrenador o árbitro deberá estar obligatoriamente asegurado, desde la tramitación de su licencia hasta el 31 de diciembre del año de vigencia de la licencia. El seguro deberá cubrir las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

Artículo 35

Antes del inicio de la temporada deportiva, las federaciones de ámbito autonómico remitirán a la Real Federación Española de Tiro Olímpico, a fin del correspondiente traslado al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, el nombre de la entidad aseguradora, así como copia de las condiciones de las pólizas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas (punto 4 del Real Decreto 849/93, de 4 de junio).

Artículo 36

Cuando un tirador realice actividad deportiva en el extranjero a título particular, será responsable de proveerse de las correspondientes coberturas de accidente deportivo, responsabilidad civil, etc., ya que las pólizas ordinarias no las cubren.

Adicional primera

Con el fin de garantizar la independencia de directivos, técnicos, profesionales de la RFEDETO o cargos técnicos de alto nivel que ocupen puestos en los órganos recogidos en la estructura federativa, a petición propia, obtendrán la licencia nacional, a través de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, quien se encargará y se responsabilizará de su tramitación y obtención de la cobertura de accidente deportivo, a través de la Mutualidad General Deportiva o Compañía con la que se acuerde anualmente



Adicional segunda

El 30 de noviembre de cada año las federaciones autonómicas facilitarán a la RFEDETO el cuadro numérico de las licencias tramitadas, en la temporada en curso, de carácter autonómico a efectos estadísticos.

Interpretación de conflictos

Cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelto por la Secretaría General de la RFEDETO.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico el 17 de diciembre de 2011 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



ANEXO I

D.

En nombre y representación del Club...

Con domicilio social en... ..

Registrado en la Federación Autonómica de... ..

En su calidad de

☐	Presidente
☐	Secretario General

SOLICITA la inclusión en el Registro Nacional de Clubes de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y habilitación federativa para ejercer actividad estatal en las modalidades de:

☐	PL - Plato	☐	PR - Precisión
--------------------------	------------	--------------------------	----------------

☐	Armas Históricas	☐	Recorridos de Tiro	☐	Alta Precisión	☐	F-Class
--------------------------	------------------	--------------------------	--------------------	--------------------------	----------------	--------------------------	---------

(Señalar con X las especialidades en que se solicita)

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación (obligatoria):

☐	Fotocopia de los Estatutos.
☐	Acuerdo de Asamblea de incorporar otras especialidades no iniciales.
☐	Certificado de inscripción en su Federación Autonómica.
☐	Certificado de inscripción en el Registro de su Comunidad Autónoma.
☐	Fotocopia del Título del Entrenador Nacional designado por el Club (*)

(Señalar con X la documentación que acompaña)

En a de de

Firma y Sello

(*) Deberá estar cada año en posesión de la Licencia Nacional de Técnico

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO
REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS



REFERENCIAS completas del Club:

Dirección de contacto:

Calle/plaza.....

Población

Provincia.....

Código Postal.....

CIF.....

Teléfono del Club:

Otros teléfonos de contacto:

.....

.....

.....

E-mail:

Fax:

JUNTA DIRECTIVA

<u>NOMBRE y DNI</u>	<u>CARGO</u>	<u>FECHA INCORPORACIÓN AL CARGO</u>